

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Aguas

Debiendo procederse al deslinde del terreno de dominio público en el alveo del río Henares y en la parte llamada «Tabla Pintora» termino municipal de Alcalá de Henares, como parte de la cuestión previa que la Administración ha de resolver en virtud de haberse inhihibido el Juzgado de primera instancia en el conocimiento del pleito promovido por D. Miguel Aroca, contra D. Fernando de Pierrad, hoy su viuda Doña Josefa Urrutia y Zabala, se previene á las personas interesadas en este asunto para que en un plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, presenten en la Alcaldía respectiva ó en el Gobierno civil de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho y todos los datos ó aclaraciones que juzguen oportuno para el esclarecimiento del anunciado deslinde.

Madrid 27 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Conde de Peña-Ramiro.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución territorial

CIRCULAR

Aprobado por la Excmo. Diputación provincial el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria que á continuación se inserta formado por esta oficina, de los 2.680.459 pesetas que en el próximo año económico, y en virtud del señalamiento comunicado por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en su orden circular de 15 de Abril último, corresponde satisfacer á los distritos municipales de esta provincia á los tipos de

18'2213 por 100 sobre los 6.210.776 pesetas que importan las riquezas rústica y pecuaria de los términos municipales que tributan en la primera Sección ó sea los que lo verifican en la proporción máxima de 15'50 por 100, y al 19'8859 por 100 sobre los 8.725.266 pesetas de las expresadas riquezas de los pueblos de la segunda Sección, ó sean aquellos cuyo gravamen no puede exceder de 20'25 por 100, los Ayuntamientos y Juntas periclales procederán inmediatamente á formar los repartimientos de su respectivo distrito con arreglo al modelo que acompaña á la presente circular ajustándose para cumplir debidamente este servicio á las reglas que acerca del mismo establece el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 teniendo además en cuenta las siguientes:

1.ª La cantidad que por cupo para el Tesoro se señala á cada distrito es fija é invariable no pudiendo distribuirse por lo tanto mayor ni menor suma que la que el mismo cupo representa.

2.ª Los Ayuntamientos que para distribuir el cupo señalado tengan precisión de rebasar los tipos máximos de gravamen acompañarán á los repartimientos la reclamación extraordinaria de agravios formulada con estricta sujeción á lo determinado en el art. 118 del Reglamento antes mencionado.

3.ª Las expresadas corporaciones podrán aumentar en los repartos como recargo municipal hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro, en cuyo recargo va incluido el 5 por 100 como premio de Administración y cobranza. A los hacendados forasteros sin casa abierta se les rebajará la quinta parte de dicho recargo.

4.ª También se fijará por los Ayuntamientos el tanto por 100 sobre la riqueza que haya de repartirse para cubrir el importe de partillas fallidas y sumas que por error ó desprecio de fracciones se hubiese distribuido de menos en años anteriores, así como las que hayan de desgorsarse á determinados contribuyentes en virtud de resoluciones dictadas por la superioridad.

5.ª Los repartimientos se dividirán en tres secciones comprendiendo por riguroso orden alfabético de apellidos en la primera á los contribuyentes vecinos, en la segunda los hacendados forasteros, y en la tercera las cuotas repartidas á las fin-

cas del Estado, resumiendo al final el importe de los tres grupos.

6.ª Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis y las que han de cobrarse por trimestres las que exceden de seis pesetas.

7.ª Una vez confeccionados los repartimientos individuales, se expondrán al público en la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos, por un término que no excederá de ocho días, dando previamente la oportuna publicidad por medio de edictos y anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

8.ª Terminado el plazo de exposición al público, resueltas las reclamaciones que se hubiesen presentado y hechas las rectificaciones á que las mismas dieren lugar, los Ayuntamientos remitirán dicho documento á esta oficina para su examen y censura antes del día 20 del próximo mes de Junio.

9.ª Al repartimiento original que deberá extenderse en papel de 75 céntimos pliego se acompañarán:

1.º Copia autorizada del mismo repartimiento y listas cobratorias en papel de oficio, comprendiendo en estas con separación, los contribuyentes que han de realizar las cuotas por trimestres, los que han de pagarlas por mitad y los que deberán satisfacerlas en un solo acto.

2.º Los recibos talonarios cubiertas sus matrices, á cuyo efecto los Sres. Alcaldes reclamarán á esta oficina oportunamente el número de impresos de esta clase que sea necesario.

3.º El estado de contribuyentes por cada clase de riqueza, el número é importe de las cuotas y demás que determinan los modelos no omitiendo consignar el tanto por 100 á que ha salido la gravada riqueza.

4.º Certificación en que se relacionen detalladamente las fincas que el estado posee y administra en el término municipal sin estar exentas de tributar. Por la contribución correspondiente á estas fincas se extenderán los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias.

5.º Otra certificación de los días que ha estado expuesto al público consignando

do el número del BOLETIN en que fué anunciado y reclamaciones interpuestas, y

6.º Copia certificada de la sesión en que se acordó el tanto por 100 que había de repartirse por recargo municipal sobre el cupo del Tesoro.

Esta Administración recomienda á los Ayuntamientos y Juntas periclales, confeccionen con la mayor exactitud su repartimiento, esperando del celo de dichas Corporaciones lo remitirán antes de la fecha señalada, evitando así la adopción de medidas coercitivas que si bien con sentimiento aplicaría con todo rigor si se retrasa este importante servicio.

Madrid 20 de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, P. O., José Santos.

Comisión de evaluación y repartimiento de la contribución territorial de Madrid.

En cumplimiento á lo dispuesto en el precepto 5.º del art. 28 de la Instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, se anuncia á los contribuyentes que en las oficinas de esta Comisión sitas en la Platería de Martínez, estará expuesto al público por espacio de cinco días desde la fecha de publicación de este anuncio la relación nominal de los contribuyentes por territorial cuyos débitos se han calificado de incobrables en sesión fecha de ayer, á fin de que formulen en ese plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid 26 de Mayo de 1895.—El Presidente.—P. A., José Santos.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

No habiendo tenido efecto la subasta del suministro de menestra y utensilio á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino sitos en Alcalá de Henares, durante el año económico de 1895 á 96, el Excmo. Sr. Alcalde por su decreto de hoy ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo el mismo el tipo, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figurarán insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 10 de Abril último y que se hallan

de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde y desde 1.º de Junio de once á una de la misma, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 6 de Junio próximo á las once de su mañana en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 25 de Mayo de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ajalvir

A los fines correspondientes se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96.

Ajalvir 23 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Angel Belandres.

Canillas

Las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1893 á 94, censuradas por el Síndico se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de

este Ayuntamiento á los fines prevenidos en el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Canillas 18 de Abril de 1895.—El Alcalde, Salvador Castán.

Carabanchel Bajo

El padron de contribuyentes obligados al pago del impuestos de cédulas personales de este término municipal, formado por el Ayuntamiento del mismo para el ejercicio económico de 1895 á 96, está terminado y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carabanchel bajo 24 de Mayo á 1895.—El Alcalde, Benigno Diaz.

Colmenar del Arroyo

El apéndice al amillaramiento para el próximo año económico venidero se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de las personas interesadas en dicho documento.

Colmenar del Arroyo 20 de Abril de 1895.—El Alcalde, Sebastian Panadero.

Collado Mediano

D. Victoriano Bernáez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa de Collado Mediano.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, por ramos separados, los derechos que se devenguen en ésta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante el próximo año económico de 1895 á 96; cuyo remate, á venta libre, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 2 de Junio venidero, de once á doce de la mañana bajo el tipo total de 2.822 pesetas y 63 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargados autorizados, según se expresa en el siguiente estado:

RAMOS	Derechos del Tesoro — Pesetas	3 por 100 de cobranza y conducción — Pesetas	Recargo municipal del 100 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Correspondiente al casco y radio — Pesetas
Carnes de todas clases.....	280	8 40	280	568 40	568 40
Líquidos.....	653 50	19 61	653 50	1.326 61	1.326 61
Granos y sus harinas.....	180	5 41	180	365 41	365 41
Pescados.....	27 50	83	27 50	55 83	55 83
Jabon duro y blando.....	14	42	14	28 42	28 42
Carbón vegetal y de cok...	15	45	15	30 45	30 45
Aguardientes, alcohol y licores.....	146 25	4 38	146 25	296 88	296 88
Sal comun.....	146 25	4 38	»	150 63	150 63
TOTAL.....	1.462 50	43 88	1.316 25	2.822 63	2.822 63

La licitación se verificará bajo el sistema de pujas á la masa, y el arriendo se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá presentar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no pudiera tener lugar la indicada subasta en el día señalado, se celebrará una segunda el 16 de dicho mes de Junio venidero, en idéntica hora, sitio referido é igual Corporación.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Collado Mediano 10 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Victoriano Bernáez.—Por su mandado el Secretario, Antonio Hernando.

Coslada

El padron de cédulas personales de esta localidad y su término municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1895 á 1896, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Coslada 25 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Salvador Paspaset.

Corpa

Se halla terminada y expuesta al público por término de quince días la matrícula de la contribución industrial y de comercio para el año próximo de 1895 á 96, para oír reclamaciones, si tubieren que hacerlas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Corpa 27 de Abril de 1895.—El Alcalde, León Miñquez.

Cubas

D. Manuel Martín Crespo, Alcalde de esta villa de Cubas.

Hago saber que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ó oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención; quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Cubas á 22 de Abril de 1895.—El Alcalde, Manuel Martín Crespo.

Lozoyuela

La matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta población para el ejercicio económico de 1895 á 96, se halla formada y de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de oír reclamaciones.

Lozoyuela á 29 de Abril de 1895.—El Alcalde, Lino Pérez.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de las contribuciones por rústica y pecuaria y urbana en el próximo año económico de 1895 á 96, se halla terminado y expuesto al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, transcurridos los cuales no serán atendidas.

Lozoyuela 29 de Abril de 1895.—El Alcalde, Lino Pérez.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el próximo año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lozoyuela 29 de Abril de 1895.—El Alcalde, Lino Pérez.

Los Molinos

Se halla terminada y expuesta al público, por término de quince días, la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa, para el próximo ejercicio de 1895 á 96, con el fin de oír reclamaciones.

Los Molinos 27 de Abril de 1895.—El Alcalde, Nicolás Martín.

Perales de Tajuña

Por término de diez días contados desde aquel en que el presente anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de la contribución industrial correspondiente á ésta villa para el próximo año económico, á fin de que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Perales de Tajuña 22 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Mariano Fuentes.

MODELOS QUE SE CITAN EN LA CIRCULAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

PROVINCIA DE _____ AÑO ECONÓMICO DE 1895-96. DISTRITO MUNICIPAL DE _____

REPARTIMIENTO individual que forma..... de las pesetas que por la contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este Distrito para el año económico de 1895-96 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA..... } Rústica
 Colonia
 Pecuaria
 TOTAL...

Hacendados forasteros.		Vecinos y colonos.	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación....
 Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.....

AUMENTO... { Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

TOTAL GENERAL....

BAJA..... Por el por 100 de las sumas repartidas demás en la localidad en años anteriores.....

TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR....

Pesetas.	Cénts.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
NUMERO de orden	CONTRIBUYENTES	NUMERO con que figuran en el amillara- miento ó spén- dice de rectifi- cación	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	RIQUEZA	RIQUEZA	TOTAL	CUPO	RECARGO	por 100 sobre la	RECARGOS	TOTAL	BAJAS	LIQUIDO	CUOTAS		
				rústica y colonia Pesetas	pecuaria Pesetas	de la riqueza rústica, colo- nia y pecuaria Pesetas	de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la ri- queza rústica, co- lonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para pro- mó de cobranza y gastos de com- probación Pesetas	de por 100 sobre la cifra an- terior para aten- ciones del presu- puesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de admini- stración, inves- tigación y co- branza Pesetas	riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribu- ciones se repartieran de menos en el año an- terior deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo periodo Pesetas	A determinados contribuyentes á virtud de disposi- ciones de la Admi- nistración por de- fetas cometidos en repartos an- teriores Pesetas	Á REPARTIR Pesetas	por indemni- zaciones á deter- minados con- tribuyentes por defectos cometi- dos en repar- tos anteriores Pesetas	repartido Pesetas	que corres- ponden recaudar anual- mente Pesetas	que corres- ponde recaudar semestra- mente Pesetas	que corres- ponde recaudar al tri- mestre Pesetas

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.680.459 pesetas, del cupo que por la expresada contribución Circular de 15 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza	Riqueza	TOTAL	Cupo	
	rústica y colonia	pecuaria	riqueza rústica, colonia y pecuaria	de contribución para el Tesoro, al 15'2213 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Céntimos
Sección 1.ª.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.					
Madrid.....	135.340	93.280	228.620	34.799	
Ajalvir.....	99.349	4.140	103.489	15.752	03
Alcorcón.....	97.314	3.263	100.577	15.309	11
Aldea del Fresno.....	63.182	2.244	65.423	9.958	22
Alpedrete.....	18.285	1.376	19.661	2.992	63
Arganda.....	266.566	14.750	281.316	42.820	
Becerril.....	36.574	6.178	42.752	6.507	41
Berzosa.....	8.359	2.030	10.389	1.581	32
Boadilla del Monte.....	73.689	6.609	80.298	12.222	85
Boalo.....	43.414	5.528	48.942	7.449	58
Brea.....	90.064	8.648	98.712	15.024	90
Cabanillas de la Sierra.....	15.866	2.678	18.544	2.823	
Cadalso.....	47.440	12.433	59.873	9.413	41
Canillejas.....	38.909	4.092	43.001	6.545	30
Canillas.....	38.086	1.749	39.835	6.063	38
Carabanchel Alto.....	79.790	6.427	86.217	13.423	33
Carabanchel Bajo.....	93.774	2.283	96.057	14.621	12
Casarrubuelos.....	15.591	3.455	19.046	2.899	02
Chamartín.....	33.430	7.074	40.504	6.165	23
Collado Mediano.....	18.676	3.783	22.459	3.418	60
Colmenar del Arroyo.....	63.185	3.270	66.455	10.115	33
Colmenar de Oreja.....	456.498	28.071	484.569	73.757	69
Colmenarejo.....	21.916	3.398	25.314	3.853	12
Corpa.....	67.024	3.226	70.250	10.693	
Coslada.....	38.203	3.777	41.980	6.389	90
El Molar.....	92.429	6.614	98.743	15.029	96
El Pardo.....	61.644	207	61.848	9.414	05
El Vellón.....	43.750	17.881	61.631	9.381	05
Fresno de Torote.....	54.869	1.906	56.775	8.641	87
Fuencarral.....	184.748	12.078	196.826	29.959	48
Galapagar.....	55.601	4.831	60.432	9.198	53
Getafe.....	285.480	14.621	300.101	45.679	30
Griñón.....	34.473	2.385	36.858	5.610	28
Humanes.....	34.215	3.180	37.395	5.692	
La Hiruela.....	6.196	1.843	8.039	1.223	63
Las Rozas.....	63.176	6.743	69.919	10.642	57
Leganés.....	249.378	17.201	266.579	40.576	78
Loeches.....	123.400	8.274	131.674	20.042	49
Madarcos.....	7.603	1.362	8.965	1.364	57
Mangirón.....	24.571	5.646	30.217	4.599	43
Mejorada del Campo.....	100.302	6.045	106.347	16.187	37
Moralzarzal.....	24.328	2.150	26.478	4.030	29
Navacerrada.....	26.194	4.845	31.039	4.724	54
Navas de Buítrago.....	18.682	3.366	22.048	3.356	
Orusco.....	58.198	4.683	62.881	9.571	31
Pedrezuela.....	21.421	7.813	29.234	4.449	78
Pezuela de las Torres.....	62.866	5.977	68.843	10.478	77
Pozuelo de Alarcón.....	115.549	7.182	122.731	18.681	26
Pozuelo del Rey.....	92.748	3.552	96.300	14.658	12
Prádena del Rincón.....	12.162	2.701	14.863	2.262	33
Ribas y Vacía-Madrid.....	120.438	3.814	124.252	18.912	78
Robledo de Chavela.....	66.609	7.396	74.005	11.264	53
Rozas de Puerto Real.....	32.846	1.778	34.624	5.270	21
San Fernando.....	245.623	575	246.198	37.474	44
San Martín de la Vega.....	177.249	2.558	179.807	27.368	96
San Martín de Valdeiglesias.....	205.905	23.318	229.223	34.890	70
Serranillos.....	24.825	4.411	29.236	4.450	08
Sieteiglesias.....	10.580	286	10.866	1.653	95

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1895-96

ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1895-96, según la Real orden de 10 del corriente, y

Aumentos				Bajas				TOTAL		TOTAL			
Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente.		Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos		TOTAL		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes según disposiciones de la Administración		Por el por 100 repartido demás en la localidad en el año anterior deducido el por 100 de fallidas		TOTAL		TOTAL	
Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos
2.068	55			36.867	55							36.867	55
129	80			15.881	83							15.881	83
9	37			15.318	48							15.318	48
				9.958	22							9.958	22
13	20			3.005	83							3.005	83
50	67			42.870	67							42.870	67
22	55			6.529	96							6.529	96
				1.581	32							1.581	32
20	81			12.243	66							12.243	66
				7.449	58							7.449	58
				15.024	90							15.024	90
33	82			2.856	82							2.856	82
				9.113	41							9.113	41
15	02			6.560	32							6.560	32
				6.063	38							6.063	38
272	40			13.395	73							13.395	73
25	06			14.646	18							14.646	18
				2.899	02							2.899	02
111	82			6.277	05							6.277	05
41	92			3.460	52							3.460	52
382	90			10.498	23							10.498	23
23	79			73.781	48							73.781	48
				3.853	12							3.853	12
				10.693								10.693	
				6.389	90							6.389	90
				15.029	96							15.029	96
				9.414	05							9.414	05
15	87			9.396	92							9.396	92
				8.641	87							8.641	87
62	10			30.021	58							30.021	58
				9.198	53							9.198	53
234	97			45.914	27							45.914	27
				5.610	28							5.610	28
				5.692								5.692	
				1.223	63							1.223	63
				10.642	57							10.642	57
24	95			40.601	73							40.601	73
31	89			20.074	38							20.074	38
				1.364	57							1.364	57
				4.599	43							4.599	43
70	21			16.257	58							16.257	58
				4.030	29							4.030	29
				4.724	54							4.724	54
				3.356								3.356	
				9.571	31							9.571	31
				4.449	78							4.449	78
				10.478	77							10.478	77
				18.681	26							18.681	26
				14.658	12							14.658	12
				2.262	33							2.262	33
17	64			18.930	42							18.930	42
233	39			11.497	92							11.497	92
				5.270	21							5.270	21
				37.474	44							37.474	44
				27.368	96							27.368	96
				34.890	70							34.890	70
				4.450	08							4.450	08
				1.653	95							1.653	95

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza	Riqueza	TOTAL	Cupo	
	rústica y colonia	pecuaria	riqueza rústica, colonia y pecuaria	de contribución para el Tesoro al 15'2213 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Céntimos
Torrejón de la Calzada.....	19.907	1 305	21.212	3.228	74
Torrejón de Velasco.....	125.567	9.738	135.305	20.595	19
Torrelodones.....	31.755	1.647	33.402	5.084	23
Torremocha de Uceda.....	71.951	1.790	73.741	11.224	33
Torres.....	101.730	4.226	105.956	16.127	90
Valdeavero.....	45.620	8.203	53.823	8.193	
Valdemorillo.....	137.881	16.357	154.238	23.477	03
Valdemoro.....	116.257	9.636	125.893	19.162	56
Valdeolmos.....	52.913	5.015	57.928	8.817	39
Valdepiélagos.....	60.886	2.809	63.695	9.695	22
Valdilecha.....	78.243	4.156	82.399	12.542	08
Valverde.....	28.378	2.395	30.773	4.684	03
Venturada.....	15.401	1.487	16.888	2.570	57
Villaconejos.....	68.260	8.122	76.382	11.626	34
Villavieja.....	13.637	2.636	16.273	2.476	95
Zarzalejo.....	23.489	10.119	33.608	5.115	58
Total de la primera sección.....	5.690.154	520.622	6.210.776	945.64	
Sección 2.ª.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 de la riqueza rústica y pecuaria					
Alameda del Valle.....	13.463	7.452	20.915	4.159	13
Alcalá de Henares.....	242.145	9.142	251.287	49.970	67
Alcobendas.....	89.727	6.888	96.615	19.212	73
Algete.....	91.820	4.944	96.764	19.242	37
Ambite.....	46.942	1.966	48.908	9.725	76
Anchuelo.....	25.958	2.889	28.847	5.736	45
Aranjuez.....	328.351	19.029	347.380	69.079	60
Aravaca.....	28.952	2.195	31.147	6.193	86
Arroyomolinos.....	21.391	1.787	23.178	4.609	14
Barajas.....	169.577	7.194	176.771	35.152	47
Batres.....	34.830	948	35.778	7.114	75
Belmonte de Tajo.....	46.557	3.470	50.027	9.948	32
Berrueco.....	10.429	2.632	13.061	2.597	24
Braojos.....	26.001	7.085	33.086	6.579	43
Brunete.....	96.485	13.935	110.420	21.958	01
Buitrago.....	34.956	3.578	38.534	7.663	
Bustarviejo.....	46.489	15.953	62.442	12.417	14
Camarma de Esteruelas.....	80.379	3.920	84.299	16.764	
Campo Real.....	137.234	6.312	143.546	28.545	40
Canencia.....	20.639	14.740	35.379	7.035	41
Carabaña.....	92.024	10.410	102.434	20.369	91
Cenicientos.....	61.110	11.642	72.752	14.467	39
Cercedilla.....	45.250	7.610	52.860	10.511	69
Cervera de Buitrago.....	5.382	1.271	6.653	1.322	99
Chapinería.....	43.432	5.528	48.960	9.736	10
Chinchón.....	331.959	14.897	346.856	68.975	42
Chozas de la Sierra.....	46.265	1.101	47.366	9.419	13
Ciempozuelos.....	167.370	8.204	175.574	34.914	44
Cobeña.....	48.101	2.068	50.169	10.036	22
Collado Villalba.....	24.726	4.255	28.981	5.763	09
Colmenar Viejo.....	289.259	53.440	342.699	68.148	78
Cubas.....	24.647	1.037	25.684	5.107	46
Daganzo de Arriba.....	108.941	11.003	119.944	23.851	80
El Alamo.....	45.341	2.670	48.011	9.517	30
El Escorial de Abajo.....	54.558	1.620	56.178	11.171	48
El Prado (Villa de).....	130.205	17.137	147.342	29.300	24
Estremera.....	109.018	10.079	119.097	23.683	47
Fresnedillas.....	21.265	2.423	23.688	4.710	55
Fuenlabrada.....	99.023	8.287	107.310	21.339	53
Fuente el Saz.....	98.903	5.130	104.036	20.688	48
Fuentidueña de Tajo.....	58.528	6.284	64.812	12.888	43
Garganta.....	30.938	3.897	34.835	6.927	23
Gargantilla.....	14.365	912	15.277	3.039	94
Gascones.....	10.240	1.245	11.485	2.283	88
Guadalix.....	55.881	9.467	65.348	12.995	95
Guadarrama.....	37.097	13.282	50.379	10.018	32

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza	Riqueza	TOTAL	Cupo	
	rústica y colonia	pecuaria	riqueza rústica, colonia y pecuaria	de contribución para el Tesoro al 19'8859 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 4 por 100 para premio de cobranza, y gastos de comprobación	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Céntimos
Horcajo.....	13.665	1.460	15.125	3.007	72
Horcajuelo.....	8.855	3.747	12.602	2.505	97
Hortaleza.....	41.388	4.343	45.731	9.093	99
Hoyo de Manzanares.....	23.108	4.289	27.397	5.448	12
La Aceveda.....	8.317	5.110	13.427	2.670	02
La Cabrera de Buitrago.....	10.690	291	10.981	2.183	66
La Olmeda de la Cebolla.....	24.122	1.339	25.461	5.063	12
La Serna.....	8.165	1.169	9.334	1.856	11
Los Molinos.....	20.715	5.109	25.824	5.134	31
Los Santos de la Humosa.....	45.391	4.073	49.464	9.836	32
Lozoya.....	35.812	10.767	46.579	9.262	63
Lozoyuela.....	21.509	6.734	28.243	5.616	34
Majadahonda.....	53.715	5.613	59.328	11.797	87
Manzanares el Real.....	43.730	1.065	44.795	8.907	88
Meco.....	109.160	8.224	117.384	23.343	
Miraflores de la Sierra.....	60.794	14.544	75.338	14.981	62
Montejo de la Sierra.....	17.639	4.052	21.691	4.313	44
Moraleja de Enmedio.....	29.025	2.944	31.969	6.357	32
Morata.....	178.988	11.665	190.653	37.913	07
Móstoles.....	80.787	13.515	94.302	18.753	
Navalafuente.....	8.790	3.571	12.361	2.458	05
Navalagamella.....	61.787	4.877	66.664	13.256	71
Navalcarnero.....	219.170	17.118	236.288	46.987	97
Navarredonda.....	20.124	1.803	21.927	4.360	37
Navas del Rey.....	32.877	2.577	35.454	7.050	33
Nuevo Baztán.....	32.834	2.726	35.560	7.071	40
Oteruelo del Valle.....	10.148	3.057	13.205	2.625	87
Paracuellos de Jarama.....	122.210	6.809	129.019	25.656	55
Parla.....	84.118	7.169	91.287	18.153	23
Paredes de Buitrago.....	7.626	3.624	11.250	2.237	12
Patones.....	24.026	1.566	25.592	5.089	18
Pelayos.....	16.710	916	17.626	3.505	05
Perales de Tajuña.....	95.744	6.301	102.045	20.292	56
Pinilla del Valle de Lozoya.....	10.889	987	11.876	2.361	59
Pinto.....	165.761	9.304	175.065	34.813	23
Piñuécar.....	9.040	1.212	10.252	2.039	
Puebla de la Mujer Muerta.....	8.625	1.129	9.754	1.939	64
Quijorna.....	37.271	2.854	40.125	7.979	22
Rascafría.....	93.104	11.747	104.851	20.850	55
Redueña.....	23.670	1.481	25.151	5.001	49
Ribatejada.....	50.676	8.247	58.923	11.716	34
Robledillo de la Jara.....	11.288	6.866	18.154	3.610	07
Robregordo.....	12.285	3.508	15.793	3.140	56
San Agustín.....	45.886	10.002	55.888	11.113	80
San Lorenzo del Escorial.....	26.273	730	27.003	5.370	
San Sebastián de los Reyes.....	152.550	11.677	164.227	32.658	
Santa María de la Alameda.....	36.724	4.027	40.751	8.104	
Santorcaz.....	50.629	2.613	53.242	10.588	
Serrada.....	4.020	209	4.229	841	
Sevilla la Nueva.....	29.130	2.890	32.020	6.367	46
Somosierra.....	11.429	1.971	13.400	2.665	
Talamanca.....	86.288	4.871	91.159	18.128	
Tielmes.....	82.376	2.116	84.492	16.802	
Titulcia.....	20.787	1.687	22.474	4.469	25
Torrejón de Ardoz.....	126.559	8.075	134.634	26.773	16
Torrelaguna.....	157.885	13.462	171.347	34.074	
Valdaracete.....	71.366	5.605	76.971	15.306	34
Valdelaguna.....	51.746	2.668	54.414	10.821	
Valdemanco.....	6.379	3.547	9.926	1.974	
Valdemaqueda.....	23.324	987	24.311	4.834	45
Valdetorres.....	91.358	4.800	96.158	19.122	
Vallecas.....	162.144	8.880	171.024	34.009	
Velilla de San Antonio.....	67.987	338	68.825	13.680	43
Vicálvaro.....	139.189	20.147	159.336	31.685	50
Villalvilla.....	61.265	4.701	65.966	13.118	
Villamanrique de Tajo.....	49.295	5.035	54.330	10.804	
Villamanta.....	80.573	1.782	82.355	16.377	05
Villamantilla.....	23.532	7.436	30.968	6.158	27

Aumentos				Bajas				TOTAL		TOTAL		
Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente.		Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos		TOTAL		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes según disposiciones de la Administración		Por el por 100 repartido demás en la localidad en el año anterior deducido el por 100 de fallidas		TOTAL líquido repartido		
Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	
				3.007	72						3.007	72
				2.505	97						2.505	97
164	84			9.258	83						9.258	83
30	01			5.478	13						5.478	13
				2.670	02						2.670	02
				2.183	66						2.183	66
				5.063	12						5.063	12
				1.856	11						1.856	11
28	26			5.162	57						5.162	57
				9.836	32						9.836	32
				9.262	63						9.262	63
				5.616	34						5.616	34
9	96			11.807	83						11.807	83
				8.907	88						8.907	88
				23.343							23.343	
				14.981	42						14.981	42
11	93			4.325	37						4.325	37
				6.357	32						6.357	32
2				37.915	07						37.915	07
11	84			18.764	84						18.764	84
12	62			2.470	67						2.470	67
130	17			13.386	88						13.386	88
213	27			47.201	24						47.201	24
				4.360	37						4.360	37
				7.050	33						7.050	33
				7.071	40						7.071	40
				2.625	87						2.625	87
22	44			25.678	99						25.678	99
				18.153	23						18.153	23
				2.237	12						2.237	12
6	84			5.096	02						5.096	02
				3.505	05						3.505	05
				20.292	56						20.292	56
				2.361	59						2.361	59
13	80			34.827	03						34.827	03
34	74			2.073	74						2.073	74
2				1.941	64						1.941	64
				7.979	22						7.979	22
				20.850	55						20.850	55
27	48			5.028	97						5.028	97
				11.716	34						11.716	34
				3.610	07						3.610	07
3				3.143	56						3.143	56
				11.113	80						11.113	80
				5.370							5.370	
429	80			33.087	80						33.087	80
				8.104							8.104	
61	46			10.649	46						10.649	46
				841							841	
				6.367	46						6.367	46
				2.665							2.665	
				18.128							18.128	
25				16.827							16.827	
				4.469	25						4.469	25
				26.773	16						26.773	16
30	09			34.104	09						34.104	09
				15.306	34						15.306	34
				10.821							10.821	
				1.974							1.974	
4	50			4.838	95						4.838	95
12	12			19.134	12						19.134	12
10	18			34.019	18						34.019	18
				13.686	43						13.686	43
31	18			31.716	68						31.716	68
4	60			13.122	60						13.122	60
491	09			11.295	09						11.295	09
7	42			16.384	47						16.384	47
18	23			6.176	50						6.176	50

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza	Riqueza	TOTAL	Cupo	
	rústica y colonia	pecuaria	riqueza rústica, colonia y pecuaria	de contribución para el Tesoro al 19'8859 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza, y gastos de comprobación	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Céntimos
Villanueva de la Cañada.....	51.567	7.540	59.107	11.754	
Villanueva del Pardillo.....	32.561	7.247	39.808	7.916	16
Villanueva de Perales.....	39.509	2.299	41.808	8.314	
Villar del Olmo.....	46.581	2.615	49.196	9.783	04
Villarejo de Salvanés.....	177.671	22.392	200.063	39.784	33
Villaverde.....	195.735	5.788	201.523	40.074	
Villaviciosa de Odón.....	124.235	8.812	133.047	26.458	
Total de la segunda sección.....	7.967.357	757.909	8.725.266	1.735.098	
RESUMEN					
IMPORTA LA PRIMERA SECCIÓN.....	5.690.154	520.622	6.210.776	945.364	
IDEM LA SEGUNDA SECCIÓN.....	7.967.357	757.909	8.725.266	1.735.098	
Total general.....	13.657.511	1.278.531	14.936.042	2.680.459	

Madrid 20 de Mayo 1895.—El Administrador de Hacienda, P. O., José Santos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 13 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina, y seguida con intervención del Ministerio Fiscal, contra Antonio Marcos, sobre lesiones, se ha servido señalar el día 25 del próximo Junio, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Camilo Revert, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Mayo de 1895.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 13 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina y seguida con intervención del Ministerio Fiscal, contra Antonio Marcos, sobre lesiones, se ha servido señalar el día 25 del próximo Junio y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Antonio Caldeiro, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Mayo de 1895.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Juan Mora, de treinta á treinta y seis años, con barba, algo pecosco de viruelas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser hallado, á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 9 de Mayo 1895.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez.

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte refrendada por el infrascrito, se saca á pública subasta la finca ó sea el terreno de marisma al sitio «Isla del Moral» término municipal y distrito hipotecario de Ayamonte, en la provincia de Huelva, dividido en dos trozos, el primero de 120 fanegas del marco real de Castilla, equivalentes á 77 hectáreas, 28 áreas, linda, al Norte, con Estero nombrado el Tablazo, que conduce de Isla Cristina á Ayamonte, frente al Estero llamado de la Cruz y punto de Gujarrillo; por Sur, con las Suertes de arenas desde las 71 á la 77 y picadero de Caño Franco; con Este, con el Puerto ó río de Isla Cristina frente á la misma población, y por Oeste, con el Es-

tero del Moral, y el segundo trozo de 40 fanegas también del marco real de Castilla; equivalentes á 25 hectáreas y 77 áreas, lindando al Norte, con el Estero de la cruz, por Sur, con crúto y Foruecoslinda de la finca núm. 69; por Este, con el Estero del Moral y por Oeste, con la prolongación del Estero, Bocahonua y con el Estero de la cruz, existiendo en el expresado terreno construcciones para salinas con 700 tajos ó pilas en explotación, tasada dicha finca ó terreno en la cantidad de 82.310 pesetas por la que sale á subasta á y rebajar cargas habiéndose señalado para su remate el día 16 del mes de Julio este año á las diez de su mañana en los Estrados del referido Juzgado de Buenavista y en los de primera instancia de la ciudad de Huelva, estando de manifiesto los títulos de propiedad del inmueble en la Escribanía cuarto tercero de la derecha de la casa núm. 15 de la calle del Príncipe, de esta capital para que puedan examinarlos las personas que lo deseen previniéndose á los licitadores deberán conformarse con los mismos sin que tengan derecho á exigir niugunos otros ni se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo así como que para tomar parte en el remate han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, guardándose las prescripciones del artículo 1.310 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 24 de Mayo 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Mariano Pozo.—Por mi compañero Saicho.—Ante mí, Antero Martín Insausti.—Es copia.—Por mi compañero Saicho, Antero Martín Insausti. 71

En este Juzgado de Buenavista y Escribanía del que refrenda, pueñen dili-

gencias civiles preparatorias de juicio ejecutivo promovidas por el Procurador De Pablo, á nombre de D. Bernardo de Pablo y González, con los Sres. D. Eugenio, Don Miguel y D. Eugenio Franco Romero, sobre pago de setecientos cincuenta pesetas procedentes de tres pagarés suscritos por los últimos con fecha veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, en cuyas diligencias se ha dictado providencia en veintidós del actual, acordando se cite por segunda vez á los expresados D. Eugenio, D. Miguel y D. Eugenio Franco Romero, para que el día tres de Julio próximo, á las dos de su tarde, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á prestar declaración acerca de la legitimidad de las firmas de dichos pagarés y certeza de la deuda. Y siendo ignorado el domicilio de los tres demandados, se les hace la citación prevenida por medio de esta cédula para publicar en los periódicos oficiales, con apercibimiento de ser declarados confesos en la legitimidad de las expresadas firmas para los efectos de la ejecución, y que de no comparecer les parará además el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

57

CENTRO

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Magistrado de Audiencia Territorial de las de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por el presente hago saber que en este mismo Juzgado pende juicio declarativo de mayor cuantía instado por Doña María del Carmen Pardo Pimentel y Alonso, sobre rectificación del acta de defunción de su hijo Luis Fernández Pardo, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 15 de Abril de 1895. El Sr. D. Ramón Barroeta y Jiménez Magistrado de Audiencia

Aumentos				Bajas				TOTAL		TOTAL			
Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior, y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente		Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos		TOTAL		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes según disposiciones de la Administración		Por el por 100 repartido demás en la localidad en el año anterior deducido el por 100 de fallidas		TOTAL		TOTAL	
Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos
				11.754								11.754	
				7.916	16							7.916	16
	84			8.398	11							8.398	11
				9.783	04							9.783	04
	296			40.081	31							40.081	31
	460			40.534	45							40.534	45
	728			27.186	56							27.186	56
	6.277			4.741.375	48							4.741.375	48
	4.402			949.763	58							949.763	58
	6.277			1.741.375	48							1.741.375	48
	10.679			2.691.138	76							2.691.138	76

Territorial, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de mayor cuantía, seguido entre partes: de la una como demandante, Doña María de Carmen Pardo Pimentel y Alonso, viuda, mayor de edad, vecina de Valladolid, representada por el procurador D. Luis García Ortega y dirigida por el letrado D. Francisco Moragas, y de la otra, como demandadas, las personas á quienes pueda perjudicar la demanda, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado siendo también parte el Ministerio fiscal, sobre rectificación del acta de defunción de D. Luis Fernández Pardo, hijo de la demandante y

Fallo que estimando procedente la demanda deducida por el procurador Don Luis García Ortega en nombre de Doña María del Carmen Pardo Pimentel y Alonso, debo declarar y declaro que el acta de defunción extendida en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de esta Corte con fecha 8 de Enero de 1894, bajo el número 45, debe ser rectificada consignando en ella los verdaderos nombres y apellidos del difunto, que eran los de Luis Cándido, Francisco Fernández Pardo, en lugar de los de Luis Loygorri y Pimentel, que aparecen en dicha acta, mandando que una vez sea ejecutoria esta sentencia se inscriba en el expresado registro, y en la forma que determina la ley del Registro civil vigente, para que la rectificación surta todos sus efectos.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en la forma que determinan los artículos (80) 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, una vez que sea firme se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Diarios de avisos de esta Corte, por la rebeldía de las personas á quienes pueda interesar la pretensión deducida en estos autos, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Barroeta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera ins-

tancia del distrito del Centro de esta Corte en la audiencia pública celebrada en el día de hoy.

Madrid 15 de Abril 1895.—Doy fé.—Ante mí, Licenciado Joaquín Ferrer.

Dado en Madrid á 26 de Abril 1895.—Ramón Barroeta.—Ante mí, Licenciado, Joaquín Ferrer. 70

En virtud de lo mandado por el Señor D. Ramon Barroeta, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de este día, dictada por ante mí en los autos que se siguen á instancia del Banco Hipotecario de España contra Doña Emilia Alonso de las Heras, sobre pago de pesetas, hoy secuestro, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una tierra al sitio de los Altos, antes Peñarrubia, término de Mejorada del Campo, con diez y seis mil cepas y quinientos cuarenta olivos, cercada en parte de almendros: que linda Saliente, viña de herederos de Lorenzo Fernández; Norte, Camino de Torres; Poniente, Don Fermín González, y Mediodía, Vereda de Peñarrubia; de cabida de ciento siete hectáreas, veintiuna áreas, ochenta y ocho centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados, dentro de la que existe una casa que sirve de cuadra; bajo el tipo de veintiocho mil pesetas.

Segunda. Otra tierra al sitio llamado «Las Viudas ó las Pozas», con seis mil quinientas cuarenta cepas y cuatrocientos cincuenta olivos, en el mismo término: que linda Norte, D. Fermín González; saliente, Cándido Cortina; Mediodía, Marqués de Gualcázar, y Poniente, Pedro Martínez; su cabida trece hectáreas, cincuenta y dos áreas, treinta centiáreas y setenta y nueve decímetros cuadrados; bajo el tipo de nueve mil pesetas.

Tercera. Una casa en la calle Mayor del pueblo de Mejorada del Campo, número diez y seis, con un solar de ante que forma parte del perímetro y era de emparvar: que linda, Norte, Camino que baja al caz ó eras; Mediodía, el que va á la Vega y casa de Santiago Hilario; Oes-

te, terrenos baldíos, y Este, la calle Mayor con un perímetro de cuatro mil novecientos veintidos metros, treinta y un decímetros, veintiocho centímetros cuadrados; bajo el tipo de ocho mil pesetas.

Y cuarta. Una tierra regadio y seco al sitio fuera de las Caceras en dicho término; cabida sesenta y ocho fanegas, veintinueve estadales, ó sean veintitrés hectáreas, treinta áreas, noventa centiáreas: que linda Norte, D. Federico García; Poniente, camino bajo de Mejorada á Vellilla; Oriente, D. Federico García, y Mediodía, la Caocera que forma el límite de Vellilla y Mejorada, bajo el tipo de diez y siete mil pesetas; cuyo remate tendrá lugar simultáneamente ante el referido Juzgado del Centro y el de Alcalá de Henares, situado aquél, Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, piso principal, el día 20 de Junio próximo á las doce de la mañana bajo las condiciones siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos asignados á cada una de las fincas; que para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos, el diez por ciento del tipo del remate de la finca, por la cual hayan de hacerse posturas, y si éstas fuesen iguales se abrirá licitación entre los rematantes; que la consignación del precio del remate se verificará á los ocho días siguientes á la aprobación del mismo, quedando á responder de la obligación del mejor postor el diez por ciento que se consigue para tomar parte; que los títulos de propiedad se han suplido con certificación del Registro y estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—V.º B.º—Ramón Barroeta.—Ante mí, Venancio de Orche. 87.—P.

En virtud de providencia dictada por Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por D. Serafín Salcedo

y Bermejillo, representado por el Procurador D. José María Aguirre, contra Don Adrián Hernández Vila, sobre pago de pesetas, se saca á segunda y pública subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 28 de Junio próximo, á las nueve de la mañana, la finca que á continuación se expresa, bajo la cantidad en que ha sido tasada, rebajado de ella el 25 por 100.

Un hotel de nueva construcción y terreno adyacente, destinado á jardín con dependencias del mismo, sito en el segundo cuartel de los cuatro en que se halla dividida esta capital para los efectos de la ley Hipotecaria, manzana 166 del proyecto de ensanche, señalada con el núm. 20 del paseo del Obelisco, edificado sobre cuatro mil quinientos veintinueve pies, y constituyendo la totalidad del solar sobre que aquél y la casa llamada del Jardiner y el Jardín se hallan construídos, un polígono irregular de dos mil setecientos noventa y ocho metros cuadrados, ó sean treinta y seis mil cincuenta pies cuadrados, con cincuenta y cuatro décimos de otro; linda todo al Norte, con el expresado paseo; al Sur, con terrenos que fueron del Sr. Don Carlos de la Carrera, y hoy pertenecen á la familia del Sr. D. Manuel Alonso Martínez; al Este, con terreno del Sr. D. Francisco Arderius, y al Oeste, con terrenos del Sr. D. Ramón Guerrero, el hotel consta de planta de sótanos en la mayor parte de su superficie, baja, principal, segunda y de bohardillas, y tiene cuatro fachadas, (la principal en alineación con el paseo Obelisco), dejando dos pasos cubiertos á derecha é izquierda de dicho hotel para entrar á este, y al jardín tasada dicha finca en doscientas setenta y cinco mil pesetas.

El remate tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:
Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 10, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una

cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los títulos de propiedad, así como la certificación de cargas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarios los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Madrid 28 de Mayo 1895.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ramón Barroeta.—El Escribano Licenciado, Joaquín Ferrer.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extendiendo el presente que firmo en Madrid á 29 de Mayo de 1895.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Ramón Barroeta.—El Escribano, Licenciado Joaquín Ferrer.

68

CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente hago saber que el día 14 de Junio próximo y hora de la una de su tarde, tendrá lugar ante este Juzgado en su Sala de audiencias, la tercera subasta pública sin sujeción á tipo de la finca siguiente:

La parte baja de la finca sita en esta Corte, titulada «Huerta de Osuna», número 7, de la Carretera del Pardo, distrito de Palacio, barrio de la Florida; que linda al Norte, con parte segregada propia de los herederos de D. Javier García Rodrigo; Saliente, camino del Pardo; Mediodía, arroyo de San Bernardino, y Poniente, río Manzanares; ocupando una superficie de 26.388 metros, 16 centímetros cuadrados, dividida en viveros, huerta y diversas construcciones marcadas en el plano que obra en autos y del que pueden enterarse los licitadores; tasada en 125.000 pesetas.

Cuya tercera subasta se verificará bajo las siguientes condiciones.

1.ª Que se admitirán posturas sin sujeción á tipo.

2.ª Que podrán hacerse éstas á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.ª Que los licitadores deberán consignar para tomar parte en la subasta 9.375 pesetas por lo menos, sin cuyo requisito no será admitidos.

4.ª Que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta, para su examen por los licitadores, con cuyos títulos deberán conformarse sin derecho á exigir ningunos otros.

5.ª Que la finca se vende en concepto de libre de cargas y si alguna resultase se deducirá su capital del precio del remate.

Así lo tengo acordado en juicio ejecutivo promovido por D. Manuel Avalos, como tutor de D. Hilario Ruiz, contra Don Francisco, D. Juan y D. José María García Rodrigo, sobre pago de un préstamo hipotecario.

Dado en Madrid á 9 de Mayo de 1895.—Balbino Martín.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

58

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos sobre división de bienes pertenecientes á la herencia de Doña Casimira Yebra y Payó, se saca á la venta en pública subasta libre de cargas y en precio

de 100.000 pesetas la casa situada en esta capital y su calle de Campomanes, número 7, que mide una superficie de 310 metros cuadrados con 32 decímetros, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 24 de Junio próximo, á las doce de su mañana y bajo las demás condiciones que contiene el pliego que con los títulos y antecedentes de autos estarán de manifiesto en la Escribanía, todos los días no feriados durante las horas de Audiencia; y haciéndose presente que en el precio fijado se incluye un real fontanero de agua del canal de Isabel II que disfruta dicha casa en propiedad.

Madrid 27 de Mayo de 1895.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Martín.—El Escribano, Antolín Valdés.

56

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte refrendada por el Escribano que suscribe se anuncia la muerte sin testar de Doña Merta Naldá Blanco, que habitaba en la Ribera de Curtidores, núm. 4, tienda, que falleció el día 23 de Febrero último á la edad de setenta y dos años y era natural de Logroño é hija de D. Santos y Doña Bernardina, viuda de D. Victoriano Dorado y se cita y llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que Doña Teres Garnau Blanco que reclama la herencia, que es hermana de madre, á fin de que comparezcan en el expresado Juzgado á deducir el derecho de que se consideren asistidas dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que transcurrido que sea sin comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 28 de Mayo 1895.—V.º B.º.—El Señor Juez, Martín.—El Escribano, Rafael Valdivielso.

67

HOSPITAL

En virtud de lo resuelto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en auto de esta fecha dictado en los de quiebra de D. Angel Ruiz Martín y D. Luis de Casi y Pelegrini, comerciante de esta plaza, en la Puerta del Sol, núm. 11 y 12, los cuales constituyen la razón social «Pelegrini y Compañía», se hace saber que dicha razón social y sus socios han sido declarados en estado de quiebra, y se previene á todas las personas que con los mismos tengan relaciones comerciales, no les entreguen cantidad alguna de las que les adeuden, poniéndolas desde luego á disposición de este Juzgado, pues si así no lo realizan les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 3 de Mayo de 1895.—V.º B.º.—Martínez y Daban.—El actuario P. H. de Cabrero, Martín Alonso.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital dictada con fecha de hoy en la pieza separada formada para sustanciar lo relativo á la declaración de herederos del abintestato de Doña Encarnación Montes y Ramos, fallecida en esta Corte, de donde era natural, domiciliada en la Calle de Bordadores, núm. 7, cuarto principal, y acaecido su fallecimiento el día 5 de Marzo último á la edad de setenta y un años, en estado de soltera y pensionista, se ha acordado con arreglo á lo prevenido en el art. 986 de la ley de

Enjuiciamiento civil anunciar por medio del presente la muerte intestada de referida señora y llamar á los que se crean con derecho á su herencia á fin de que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días contados desde la publicación del presente.

Madrid 6 de Mayo 1895.—V.º B.º.—J. Carlos y Alix.—El actuario, Julian Villanueva.

PALACIO

D. León Bonel y Sanchez, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente se anuncia el fallecimiento de D. Sebastian Florencio de Egua, natural de Vitoria, donde nació el día 5 de Junio de 1731, vecino que fue de Méjico, y cuya fecha de la defunción se ignora y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de treinta días, comparezcan á ejercitarle ante este Juzgado, donde solo se han presentado hasta la fecha, solicitando la herencia D. Ignacio Suarez Garcia, como albacea testamentario de Doña Angela Rico y Egua, sobrina del finado, y los sobrinos herederos del mismo Doña Vicenta y D. José Andres Echenique y Azcoaga, previniéndose á los que no se personen les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1895.—León Bonel.—Ante mí, Domingo Vazquez y Mon.—V.º B.º.—León Bonel.—El Actuario, Domingo Vázquez y Mon.

75

CHINCHÓN

D. Fernando Ibáñez y Miera, Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia é instrucción de este partido.

Doy fé que en el expediente instruido para la confección de segundas listas de jurados, aparece el edicto del tenor siguiente:

«Edicto.—D. Blás de Mesa y Mesa, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en el día 29 del mes actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, el sorteo para la designación de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial residente en esta población, que han de formar parte de la Junta de este partido, la confección de las segundas listas de jurados correspondientes al mismo para el año próximo.

Lo que se anuncia en cumplimiento á lo mandado en el art. 31 de la ley del Jurado.

Dado en Chinchón á 20 de Mayo de 1895.—Blás de Mesa.—El Secretario de gobierno, Fernando Ibáñez.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo el presente que firmo en Chinchón á 20 de Mayo de 1895.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia é instrucción, Blás de Mesa.—El Secretario de gobierno, Fernando Ibáñez.

EJEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo ordenado por la Audiencia provincial de Zaragoza en méritos de causa seguida en este Juzgado contra Antonio Gómez Moya y nueve más, sobre expedición de billetes falsos del Banco de España, el Sr. Juez de instru-

cción de este partido ha acordado en providencia de hoy se cite mediante la presente á María Paredes, vecina de Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que el día 7 de Junio próximo, á las doce de la mañana, comparezca ante la expresada audiencia, con el fin de asistir como testigos á las sesiones del Juicio oral de dicha causa; advirtiéndola que si no lo verifica, se la impondrá la multa que previene la ley.

Y en cumplimiento de lo ordenado, expido y firmo la presente en la villa de Ejea de los Caballeros á 13 Mayo 1895.—El Escribano, Victoriano Callizo.

LAGUARDIA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en las diligencias de cumplimiento de una certificación procedente de la superioridad; se cita por medio de la presente cédula á Blasa Formol y Millan, domiciliada en Madrid, y á José Rodríguez Ferreiro, vecino de Vitoria, y cuyo actual paradero se ignora; para que el día 10 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Vitoria, á las sesiones del Juicio oral, ante el Jurado, en causa seguida contra Miguel Ferreiro Delgado y otros, por homicidio de José Fernández Rodríguez, y lesiones graves.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, y llegue á conocimiento de los referidos Blasa Fornos y Millan y José Rodríguez Ferreiro, por medio de la presente cédula de citación, la expido en Laguardia á 7 de Mayo de 1895.—El Actuario, Vicente de Castro.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 3 de Abril de 1895. D. Raimundo Martínez Setién y Zabado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Enero de 1895, sobre vuelta al servicio militar.

En 6 de Mayo de 1895. Doña Francisca Ponzán y Clprés, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo, del Ministerio de Hacienda en 8 de Enero de 1895, sobre mejora de pensión.

En 7 de Mayo de 1895. El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Marzo de 1895, en el expediente sobre pago de cantidades satisfechas por anuncios como arbitrios por Don Manuel Rodríguez González.

En 8 de Mayo de 1895. D. Pedro García Acín, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 27 de Abril de 1895, sobre mejora de antigüedad en el escalafón del Cuerpo de Establecimientos penales.

En 9 de Mayo de 1895. D. Manuel Vizcaino, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Febrero de 1895, sobre suministro de papel de tina para el servicio de la fábrica de la Moneda y del Timbre.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 24 de Mayo de 1895.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio-

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Mayo de 1895

Presidencia del Consejo de Ministros

Reales decretos nombrando Senadores vitalicios á varios señores en las vacantes producidas por defunción.—Día 7, número 109.

Real orden resolviendo el expediente producido por consecuencia de la Real orden del Ministerio de la Guerra, en la que se consulta cuál es la situación de D. Juan Estéban Valle.—Día 30, núm. 129.

Ministerio de Estado

Tratado de extradición de delincuentes entre España y Venezuela, firmado en Caracas el 22 de Enero de 1894.—Día 10, número 112.

Convenio adicional al de Marruecos de 3 de Marzo de 1894, firmado en Madrid el 24 de Febrero de 1895.—Día 18, número 119.

Ministerio de la Gobernación

Exposición y Real decreto modificando el art. 2.º sobre el Manicomio de Santa Isabel de Leganés.—Día 6, núm. 108.

Real orden circular sobre la forma en que han de prestar el servicio militar los españoles residentes en la República de Venezuela.—Día 8, núm. 110.

Ministerio de Fomento

Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para subastar las obras del muelle de Rivero del puerto de Musel, provincia de Oviedo.—Día 7, núm. 109.

Idem permitiendo que los alumnos de los establecimientos de enseñanza puedan adelantar los exámenes antes de incorporarse á las filas.—Día 10, núm. 112.

Real orden resolviendo se conceda examen de ingreso en segunda enseñanza á los alumnos que sin haber cumplido diez años los cumplan antes del periodo de matrícula del curso inmediato.—Día 30, núm. 129.

Gobierno civil

Lista de las personas socorridas con el donativo de 300 pesetas que entregó en este Gobierno la Señorita Fuller, artista de Apolo, para repartir á varias familias pobres.—Día 1.º, núm. 103.

Subasta de aprovechamiento de pastos de primavera y verano, del monte *Dehesa Cobrera*, pertenecientes al Ayuntamiento de Corpa.—Día 6, núm. 108.

Circular para que los Ayuntamientos de esta provincia cumplan con el Real decreto del Ministerio de Hacienda relati-

vo al pago de sus débitos al Tesoro.—Día 9, núm. 111.

Circular para que los Ayuntamientos procedan á la renovación de las Juntas provincial y municipal de Sanidad.—Día 10, núm. 112.

Aviso á los dueños de varios objetos que no han sido retirados por los mismos en los almacenes de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, para que pasen á recogerlos.—Día 14, núm. 115.

Subasta de aprovechamientos de pastos de primavera del monte *Dehesa Boyal del Quejigal*, perteneciente al Ayuntamiento de Guadalix.—Idem, id.

Señalando la hora en que ha de verificarse la Recepción general con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey.—Día 18, número 116.

Relación de los Ayuntamientos morosos que no han presentado en este Gobierno los presupuestos municipales.—Día 21, número 121.

Subasta de aprovechamiento de árboles procedentes del monte *«Soto Mari Martín»* perteneciente al Ayuntamiento de Mejorada del Campo.—Idem, id.

Declarando en estado de deslinde el monte *«Dehesa Boyal»* perteneciente al Ayuntamiento de Rozas de Puerto Real.—Día 22, núm. 122.

Idem id. id. el monte *«Pinarón y Veguilla»* pertenecientes al Ayuntamiento anterior.—Idem, id.

Declarando de utilidad pública el proyecto de ensanche de San Lorenzo del Escorial presentado por el vecino D. Vicente Lajara.—Idem, id.

Relación de los Ayuntamientos que no han presentado las actas ó certificaciones del escrutinio general de la elección de Concejales.—Día 27, núm. 126.

Rectificando el expediente instruido por el Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, del proyecto de ensanche de dicha población.—Idem, id.

Declarando en estado de deslinde el Monte las Cuestas y Pocijones, pertenecientes al Ayuntamiento de Colmenarejo.—Día 28, núm. 127.

Previendo á los Ayuntamientos que cuando la langosta levante el vuelo se vigilen cuidadosamente las pozas que haga.—Idem, id.

Señalando el día en que se ha de verificar el pago de la expropiación de las fi-

cas ocupadas con motivo de la construcción de la carretera de Lozoyuela á Rascafría.—Día 29, núm. 128.

Avisando á las personas interesadas en el deslinde del terreno llamado *Tabla Pintora*, término municipal de Alcalá de Henares, para que se presenten á reclamar lo que tengan por conveniente.—Día 31, núm. 130.

Diputación provincial

Dando las gracias á la testamentaria de Doña María Ortiz Uñón, por el donativo á favor de la Inolusa y Hospicio de esta Corte.—Día 4, núm. 107.

Balanza de las operaciones verificadas en esta Corporación, desde 1.º de Julio de 1894 hasta el 30 de Abril de 1895.—Día 7, núm. 109.

Repartimiento aprobado por la Diputación provincial de las cuotas que por contribución corresponden á cada pueblo, durante el año económico de 1895 á 96.—Idem, id.

Recordando á los Alcaldes ingresen en la Depositaria de esta Diputación las cuotas del cuarto trimestre del actual año económico.—Día 11, núm. 113.

Subasta para el suministro del pan que se necesite en el Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1896.—Idem, id.

Idem del aceite de oliva que se considera necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Día 13, número 114.

Idem del pan que se considere necesario en la Inolusa.—Idem, id.

Idem id. id. en el Hospital de San Juan de Dios.—Idem, id.

Idem para el suministro de la leche de vacas que se considere necesaria en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Idem, id.

Idem del tocino necesario en dichos Establecimientos.—Idem, id.

Idem de los bizcochos que se consideren necesarios para los Hospitales provincial y de San Juan de Dios.—Día 14, número 115.

Idem de la carne de carnero para la Inolusa.—Idem, id.

Idem del bacalao para los Establecimientos de Beneficencia.—Idem, id.

Idem de los garbanzos necesarios á dichos Establecimientos.—Idem, id.

Idem de las drogas y sustancias me-

dicinales para los mismos Establecimientos.—Idem, id.

Subasta para el suministro del azúcar necesaria en los Establecimientos de Beneficencia.—Día 15, núm. 116.

Idem de la merluza que se considera necesaria en los Hospitales provincial y de San Juan de Dios.—Idem, id.

Idem del jabón que se considera necesario en los Establecimientos provinciales.—Idem, id.

Idem del pan necesario en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.—Idem, id.

Idem de los frascos de vidrio que se consideran necesarios en los Establecimientos de Beneficencia.—Día 16, número 117.

Idem del aceite mineral en id. id.—Idem, id.

Idem del pan necesario en el Hospicio.—Idem, id.

Idem de la carne de vaca necesaria en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.—Idem, id.

Idem del pimentón necesario en los Establecimientos de Beneficencia.—Día 17, núm. 118.

Idem del vino y vinagre necesario en idem, id.—Idem, id.

Idem del agua de Seltz necesaria en los Hospitales provincial y de San Juan de Dios.—Idem, id.

Idem de la vaca necesaria en el Hospital provincial é Inolusa.—Idem, id.

Idem de la pasta de sopa necesaria en los Establecimientos de Beneficencia.—Día 18, núm. 119.

Idem de las jufías necesarias en el Hospital provincial, de San Juan de Dios é Inolusa.—Idem, id.

Idem del chocolate necesario en los Establecimientos de Beneficencia.—Idem, id.

Idem de la vaca y carnero necesaria en el Hospicio.—Idem, id.

Relación de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Febrero en los Establecimientos de Beneficencia.—Idem, id.

Subasta para el suministro de carbón de encina que se considera necesario en los Establecimientos de Beneficencia.—Día 20, núm. 120.

Idem de la leña de encina y pino que

se considera necesaria en los Establecimientos de Beneficencia.—Día 20, número 120.

Subasta para el suministro de la leche de burras necesaria en id. id.—Idem, id.

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes de Junio.—Día 21, núm. 121.

Relación de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Abril último, por administración en los Establecimientos de Beneficencia.—Día 29, número 128.

Comisión provincial

Acta de la sesión celebrada el día 6 de Abril.—Día 1.º, núm. 103.

Idem de la celebrada el día 8.—Día 2, número 106.

Idem de la celebrada el día 9.—Día 4, número 107.

Idem de la celebrada el día 10.—Idem, idem.

Idem de la celebrada el día 13.—Día 8, núm. 110.

Idem de la celebrada el día 14.—Idem, idem.

Idem de la celebrada el día 15.—Día 10, núm. 112.

Idem de la celebrada el 17 de Abril.—Día 21, núm. 121.

Acta de la sesión celebrada el 18 de Abril.—Día 24, núm. 126.

Relación de los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Mayo.—Idem, id.

Junta provincial del Censo electoral

Acta de la sesión celebrada el día 1.º de Mayo de 1895.—Día 2, núm. 105.—Suplemento.

Pliego de condiciones para sacar á concurso la composición y tirada de 1.500 ejemplares de las listas del Censo electoral que han de regir en 1895 á 96.—Día 13, número 116.

Rectificación sobre la fecha en que han de entregarse las listas electorales.—Día 16, núm. 117.

Junta provincial de Instrucción pública

Relación de las cantidades que deben los Ayuntamientos de esta provincia para atenciones de primera enseñanza.—Día 17, núm. 118.

Rectificando varios errores cometidos en la anterior relación.—Día 20, número 120.

Delegación de Hacienda

Poniendo en conocimiento del público que en la Dirección del Tesoro se admiten

hasta el día 13 del próximo, las redenciones á metálico de los reclutas llamados al servicio últimamente.—Día 1.º, núm. 104.

Subasta de varios géneros procedentes de abandono.—Día 2, núm. 8.

Abriendo el pago para los partícipes de Cargas de Justicia.—Día 13, núm. 114.

Administración de Hacienda

Cominando con una multa á los propietarios, como asimismo á los alquiladores de coches de lujo, si no presentan una relación de los carruajes que tienen.—Día 2, núm. 105.

Señalando el día en que se ha de verificar la subasta de las especies gravadas por el impuesto de consumos en la ciudad de Lorca.—Idem, id.

Disponiendo la clase de cédulas que deben obtener los estanqueros por los premios que hayan percibido en el año económico por la venta de efectos timbrados.—Día 17, núm. 118.

Avisando á los dueños de varios kilos de carne intervenidos por empleados del Resguardo, para que se presenten en esta Administración.—Idem, id.

Idem id. de varios kilogramos de carne de cordero intervenidos por empleados del Resguardo para que se presenten en dicha Administración.—Día 30, núm. 129.

Circular referente al repartimiento formado por esta Administración, de la contribución territorial y pecuaria para 1895 á 96.—Día 31, núm. 130.

Tesorería de Hacienda

Días en que se ha de verificar la cobranza de la contribución en el partido de Navalcarnero, Colmenar Viejo y San Lorenzo.—Día 6, núm. 108.

Nombrando auxiliares para la recaudación en los partidos de Navalcarnero y San Lorenzo del Escorial á varios señores.—Idem, id.

Aviso para que los Ayuntamientos ingresen en las arcas del Tesoro, el importe del cuarto trimestre.—Día 13, núm. 114.

Señalando el día 18 del corriente para la subasta de las fincas embargadas en término de Colmenar de Oreja.—Día 16, número 117.

Intervención de Hacienda

Relación de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen en el mes de Junio próximo.—Día 27, número 126.

Nota de las liquidaciones formadas y remitidas por esta dependencia á los Ayuntamientos de la provincia.—Día 30, número 129.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio